



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00291-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Jurisdiccional inadmitirá la reclamación coactiva con garantía real promovida por NICOLÁS DE JESÚS OSORIO OROZCO contra JANETH GARCÉS BETANCOURT y ARIEL FERNANDO RODAS ACOSTA, por los siguientes defectos:

1). De ninguna forma se ha establecido que los linderos expuestos en torno a la heredad involucrada, son los actuales, pasándose por alto lo normado sobre esa materia por el art. 83 del Compendio Ritual Vigente.

2). Es menester adjuntar el soporte de tradición del bien raíz gravado, **debidamente actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con certeza la situación jurídica del inmueble en discusión, para la época que nos alcanza.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se llamará la atención al incoante y a su apoderado**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido en pretéritas ocasiones**, sin que se acatara lo señalado sobre el particular, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado en el mensaje de datos que antecede, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables si se dejan de lado los aspectos señalados en aquel elemento, ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado el término de 5 días para que ajuste



las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del demandante, a tenor de las facultades otorgadas, al profesional del derecho DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con C.C. No. 89.005.751 y T.P. No. 163.479 del C.S. de la J.

CUARTO: EXHORTAR al citado formulante y a su mandatario, con el objeto de que, a futuro, al interponer iteradas solicitudes de evacuación ritual, tengan presente los lineamientos y circunstancias expuestos por la Agencia Jurisdiccional en el competente correo virtual, siendo que aquel obrar no contribuye realmente al célere surtimiento de los derroteros impetrados, sino que trunca ese propósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069d19577a126101519167af95dedf64c5eb952fa79c98f4c017cccf12804f30

Documento generado en 22/08/2023 10:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>